

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA – ANTIOQUIA

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 390 40 89 001 2021 00025 00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Ahorro y crédito Cootramed
Demandado	Cesar Augusto Calle Bedoya
Providencia	A.I. No. 160 de 2021
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Teniendo en cuenta que el demandado fue notificado personalmente el 12 de julio de 2021, del auto que libró mandamiento de pago, sin que formulará excepciones de mérito dentro del término de traslado que le fue otorgado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, resulta procedente ordenar que se continúe adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada - Antioquia,**

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cootramed y en contra del señor CÉSAR AUGUSTO CALLE BEDOYA, identificado con cédula 18.531.984, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 3 de marzo de 2021.

Segundo: Ordenar conforme lo establece el artículo 447 ídem, la entrega de los dineros que lleguen a retenerse en razón de este proceso y el remate de los bienes que, eventualmente, de ser el caso se lleguen a embargar y secuestrar previo su avalúo.

Tercero: Se condenará en costas a la parte demandada y se ordenará la liquidación del crédito y de aquéllas, tal como lo dispone el artículo 446 ibídem y el artículo 366 del mismo estatuto procesal.

Cuarto: Como Agencias en Derecho se fija la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000.000), equivalente al 8% de lo pedido hasta el momento de la

presentación de la demanda. Valor a cargo de la parte demandada (Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 CS de la J.)

Quinto: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un proceso en única instancia, según las disposiciones del numeral 1° del artículo 17 ibídem, en concordancia con el artículo 25 ejusdem.

Notifíquese

BLANCA ROCÍO PÉREZ ROMÁN

Juez

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado por ESTADOS ELECTRONICOS No. _____, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día ____ del mes _____ de 20____.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">SANDRA VICTORIA VILLA CARDONA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

BLANCA ROCIO PEREZ ROMAN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4d202cba145822fa2b7efc90123bd3843b766b4b825c226bc20671704e5382a

Documento generado en 29/07/2021 02:05:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>